

Luis Beltrán, 3 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en éstos autos caratulados: "**P.O.V. C/R.H. S/ DIVORCIO**", Expte. N° LB-00496-F-2025 y;

**RESULTA:** Que se presenta la Sra. O.V.P. DNI N° 2. por derecho propio y lo hace con patrocinio letrado del Defensor Oficial Dr. Gerardo E. Grill, iniciando trámite de divorcio en los términos del art. 437, 438 siguientes y concordantes del C.C. y C.N contra el Sr. H.R. DNI N° 2..

Manifiesta que el matrimonio se celebró el día 4.d.o.d.2. según constancia del acta de matrimonio que acompaña y que por razones que se reservan se han separado de hecho sin voluntad de unirse, solicitando se decrete el divorcio.

Indica que el último domicilio conyugal fue en c.P.A.N.8.d.1.l.d.R.C., Provincia de Río Negro.

En función de la propuesta que debe presentarse, informa que las partes ya han arribado a un acuerdo de manera extrajudicial, no existiendo cuestiones pendientes a tratar en esta instancia judicial.

Que en fecha 27/10/2025 se provee el trámite y se ordena dar traslado a la otra parte de la presentación y documental.

Que obra cédula de notificación al demandado debidamente diligenciada en fecha 30/10/2025.

En fecha 13/11/2025 se presenta el Defensor Oficial Gustavo E. Bagli en carácter de Gestor Procesal del Sr. H.R., DNI N° 2.. Contesta la demanda, se allana a la pretensión de divorcio y solicita el dictado de sentencia.

En fecha 27/11/2025 se lo tiene por presentado en él carácter invocado y por contestada la demanda. Se le requiere al demandado ratifique gestión procesal bajo apercibimiento de ley.

En fecha 28/11/2025 obra presentación del Sr. H.R. ratificando gestión procesal.

En fecha 09/12/2025 se tiene por cumplimentado lo requerido y en atención a las disposiciones de los arts. 435 inc. c), 437, 438 y cctes. del C.C. y C., pasan los autos a resolver;

**CONSIDERANDO:**

Que este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).

Teniendo en cuenta que las partes han manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio, corresponde entonces expedirme sobre la solicitud planteada de divorcio vincular.

Así las cosas, en atención a las disposiciones de los arts. 438, 439 y cctes. del C.C. y C.

**FALLO:**

**1.)** Declarando el divorcio vincular de la Sra. O.V.P. DNI N° 2. y del Sr. H.R. DNI N° 2., matrimonio celebrado el día 4.d.o.d.2. en la localidad de M.P.d.V.P.d.B.A., inscripto en el A.N.1.F.n.9.d.A.2. del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes en los términos del art. 480 del CCyCN.

**2.)** Las costas se imponen por su orden.

**3.) REGULAR** los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora Dr. Gerardo E. Grill en la suma equivalente a 20 Ius y los honorarios del letrado patrocinante de la parte demanda Dr. Gustavo E. Bagli en la suma equivalente a 20 Ius (arts. 6, 7, 31, 42 ley 2212)( MB:20 Jus). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art.9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados.

Hágase saber que los honorarios regulados a los Defensores Oficiales deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma.  
Notifíquese.-

**4.) FECHO,** oportunamente líbrese oficio ley 22172 (con transcripción de los recaudos de los art. pertinentes de la ley citada) a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

**5.) Regístrese.** Notifíquese a las partes intervenientes conforme a las disposiciones del Código Procesal de Familia y del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

**6.)** Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, haciéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta